

Consejería de Trabajo y Política Social

4509 Resolución de 21-03-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación de la Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza de Edificios y Locales.- Exp. 200744120001.

Visto el expediente de Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza de Edificios y Locales (Código de Convenio número 3000915) de ámbito Sector, suscrito con fecha 17-01-2006 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna**.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia celebrada entre ASPEL y ALEL, CCOO Y UGT.

En Murcia a 17 de enero de 2006 reunidas las partes que al final de la presente Acta firman.

Manifiestan

Primero.- El Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia, cuya Comisión Negociadora estuvo integrada por la Asociación de Empresas de Limpieza de La Región de Murcia, ASPEL, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO), fue publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) de fecha 17/7/2004 con vigencia desde el 1/1/2004 hasta el 31/12/2008. La antigüedad se reguló en su artículo 20 de la siguiente manera:

"El presente Convenio establece la siguiente antigüedad para los trabajadores que hubieran ingresado en las empresas del sector hasta el 31 de diciembre de 1989.

Un año, 2 por ciento; dos años, 4 por ciento; tres años, 6 por ciento; cuatro años, 8 por ciento; cinco años, 10 por ciento; seis años, 12 por ciento; siete años, 14 por ciento; ocho años, 16 por ciento; nueve años, 18 por ciento; diez años, 20 por ciento; once años, 22 por ciento; doce años, 24 por ciento; trece, catorce y quince años, 25 por ciento; dieciséis años, 32 por ciento; diecisiete años, 34 por ciento; dieciocho años, 36 por ciento.

Para las contrataciones indefinidas, fijas de plantilla o de centro realizadas entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1995, la antigüedad será por trienios y hasta el límite legal establecido con incrementos del 5 por ciento.

Los trabajadores que ingresen en las empresas del sector a partir del 1 de enero de 1996 no devengarán complemento por antigüedad, devengando en cambio un plus por permanencia en las empresas de 14,51 euros mensuales por cada trienio que permanezcan al servicio de las mismas, y hasta un máximo de cinco trienios."

Segundo.- Que se han celebrado diversas reuniones para intentar solucionar la presente problemática.

Dichas reuniones se han celebrado los días 18 de octubre de 2005, 27 de octubre de 2005, 16 de noviembre de 2005 y 21 de noviembre de 2005.

Tercero.- La Sentencia n.º 1276/2005 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dictada el día 25/11/2005 en autos n.º 6/2005 seguidos a instancia de Unión Sindical Obrera (USO) frente a la Asociación de Empresas de Limpieza de la Región de Murcia, ASPEL, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO) sobre impugnación del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado en el apartado anterior, dispuso en su fallo lo siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por Unión Sindical Obrera, declaramos nula e ilegal la cláusula contenida en el art. 20 del Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza de Edificios y Locales, por ser dicha cláusula vulneradora del art. 14 de la C.E., condenando a estar y pasar por esta declaración, y acordando la publicación de esta sentencia en el BORM."

A la vista de cuanto antecede, las partes indicadas al final del presente Acta

Acuerdan

Por parte de ASPEL y de la Asociación de Empresas de Limpieza de La Región de Murcia.- Que, a raíz de la notificación de la sentencia mencionada en el apartado segundo anterior, con el fin de no frustrar las expectativas económicas derivadas del contenido del artículo 20 declarado nulo e ilegal por el contenido de su fallo y, en consecuencia, de no privar a los empleados afectados de las cantidades que venían percibiendo en concepto de antigüedad, las empresas pertenecientes a la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza con centros de trabajo en la Región de Murcia y ASPEL en su representación, así como las empresas pertenecientes a la Asociación de Empresas de Limpieza de La Región de Murcia, adoptaron de forma libre y voluntaria la decisión unilateral de continuar abonando a sus empleados hasta el término de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia (BORM de 17/7/2004), es decir, hasta el 31/12/2008, en concepto de mejora voluntaria de naturaleza salarial, una cantidad equivalente a la que hubiera correspondido a cada uno de ellos de no

haberse declarado judicialmente la nulidad del artículo 20 de dicho Convenio Colectivo de Trabajo, aplicando a tal fin las cuantías de las tablas salariales vigentes en el año 2005.

Por parte de los sindicatos U.G.T. y CC.OO.- Que con ocasión de la notificación de la sentencia mencionada en el presente escrito, ambos sindicatos fueron debidamente informados por ASPEL y por la Asociación de Empresas de Limpieza de La Región de Murcia, sin formular oposición a su contenido, de la decisión unilateral de efectos colectivos adoptada por las empresas pertenecientes a dichas asociaciones con el alcance, contenido y vigencia expuestos en el apartado anterior.

Y en prueba de conformidad, los representantes a que se ha hecho referencia firman la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Rafael Iñigo Illán, UGT.—Pedro Ángel Driéguez Martínez, UGT.—Carlos Martínez Martínez, UGT.—Miguel García Aparicio, CCOO.—Juan Miguel Díaz García, CCOO.—José Soler Sandoval, ASPEL.—Florencio Sánchez Martínez, ASPEL.—Manuel M. Lago Andrés, ASPEL.—Ana Sáez Hernández, ASPEL.—Agustín Fernández Martínez, ASPEL.—Manuel Sánchez Juarez, ALEL.

Consejería de Trabajo y Política Social

4507 Resolución de 21-03-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del calendario laboral del Convenio Colectivo de Trabajo para Bunge Ibérica, S.A. (antes Molturación y Refino S.A. Moyresa).- Exp. 200744170001.

Visto el expediente de Calendario Laboral de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Calendario Laboral del Convenio Colectivo de Trabajo de Bunge Ibérica, S.A. (antes Molturación y Refino S.A. Moyresa) (Código de Convenio número 3002382) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 19-01-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna.**